

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO
Secretaría General

A N U N C I O

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2004, se aprueba inicialmente los expedientes de Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de La Victoria de Acentejo; Reglamento del Consejo Municipal de Cultura y Reglamento del Consejo Municipal de Deportes.

Estos expedientes permanecieron expuestos al público, por plazo de UN MES, a efectos e posibles reclamaciones, sin que se haya formulado alguna en dicho plazo, por lo que se procede a la publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza y reglamentos que a continuación se relacionan.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.

Exposición de motivos.

La presente ordenanza tiene su justificación en el artículo 22 de la Constitución Española, en el que se garantiza el derecho a la asociación, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en el que se regulariza ese derecho y en el dictamen de 28 de enero de 1998 del Comité Económico y Social de la Unión Europea, relativo a la importancia que tienen las asociaciones para la conservación de la democracia.

Las asociaciones permiten a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, ejercer alguna influencia y provocar cambios. Al organizarse, los ciudadanos se dotan de medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas.

Fortalecer las estructuras democráticas en la sociedad revierte en el fortalecimiento de todas las instituciones democráticas y contribuye a la preservación de la diversidad cultural.

Es en este marco donde los poderes públicos deben facilitar la participación de los ciudadanos en todos los ámbitos sociales. Por ello, el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo propone la creación del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que se regirá por el siguiente reglamento.

Capítulo 1: Objeto y características.

Artículo 1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de La Victoria de Acentejo tiene por objeto permitir al Ayuntamiento y al público en general conocer el número de asociaciones con dedicación cultural, deportiva o social existentes en el municipio, sus fines, representatividad e incidencia, a efectos de posibilitar una política municipal adecuada que contribuya a fortalecer la participación ciudadana y el tejido asociativo del municipio.

Artículo 2. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas es independiente del Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma y de otros registros, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el primero.

Artículo 3. El Registro dependerá de la Secretaría General y su gestión y mantenimiento serán realizados por la Concejalía de Participación Ciudadana, siguiendo las directrices establecidas por el Secretario General.

Artículo 4. Los datos contenidos en el registro serán públicos y facilitados a cualquier ciudadano o entidad por los cauces legalmente establecidos.

Capítulo 2: Inscripción en el Registro.

Artículo 5. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las asociaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y que se encuentren en cualquiera de los siguientes sectores de actividad:

1. Asociaciones de vecinas y vecinos.
2. Asociaciones de padres y madres.
3. Asociaciones culturales.
4. Asociaciones educativas.
5. Asociaciones y peñas deportivas.
6. Asociaciones recreativas y de ocio.
7. Asociaciones infantiles, juveniles, de mujeres o de mayores.
8. Asociaciones de discapacitados, emigrantes o consumidores.
9. Asociaciones empresariales o profesionales.
10. Asociaciones religiosas.
11. Cualquiera similar que ejerza sus actividades dentro del municipio.

Artículo 6. Las asociaciones interesadas en la inscripción deberán aportar los siguientes datos y documentos:

1. Fotocopia de los estatutos y acreditación de la fecha de constitución de la asociación.
2. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma y en otros registros públicos (anexo 1).
3. Fotocopia del C.I.F. de la asociación.
4. Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos (anexo 1).
5. Fotocopia del D.N.I. del Presidente o representante.
6. Domicilio social (anexo 1).
7. Territorio de actuación.
8. Currículum vitae y memoria anual de actividades.
9. Autoasignación a un sector de actividad (anexo 1).
10. Alta de terceros de la asociación en el modelo oficial del Ayuntamiento (anexo 2).

Artículo 7. La unidad administrativa encargada de la gestión del registro realizará las comprobaciones oportunas para la inscripción, debiendo en el plazo de un mes, contado desde la solicitud de registro, comunicar a la entidad interesada su número de inscripción o su denegación por falta de cumplimiento de algún requisito. El transcurso del plazo podrá interrumpirse en caso de que fuera necesario requerir a la asociación o persona física para que presente documentación no incluida inicialmente. Si transcurrido el plazo concedido no se aportaran los datos requeridos, se entenderá que desiste de su pretensión de ser inscrita.

En el caso de que la entidad solicitante no obtuviera respuesta a la solicitud de inscripción en el señalado plazo de un mes, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que la entidad hubiera aportado los datos contenidos en el artículo 6.

Artículo 8. A partir de la fecha de comunicación del número de inscripción, se considerará que la entidad está dada de alta, y con ella todos los datos referentes a la entidad que hayan de obrar en los archivos de esta Administración.

Artículo 9. La entidad causará baja en el Registro por incumplimiento de sus obligaciones con el mismo, por disolución o decisión, previa solicitud acompañada del acta con el acuerdo que lo ratifica o por inactividad absoluta en el período de dos años.

Capítulo 3: Beneficios de los inscritos.

Artículo 10. Las entidades inscritas, previa petición por escrito presentada en el Registro General del Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes, podrán solicitar el uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación, que serán cedidos por éste siempre que haya disponibilidad.

Artículo 11. Las entidades inscritas podrán acceder, de manera prioritaria, a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

Artículo 12. Las entidades inscritas podrán recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales cuyas sesiones sean públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de las mismas.

Artículo 13. Las entidades inscritas, mediante solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento, podrán recibir los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos municipales cuando su contenido afecte a temas relacionados con el objeto social de la entidad.

Artículo 14. El Ayuntamiento remitirá a las entidades las publicaciones que edite, además de otra documentación que llegue al mismo, atendiendo a su objeto social, tales como convocatorias de subvenciones de otras entidades, certámenes, cursos y cualquier información de interés.

Artículo 15. En la medida en que los recursos municipales lo permitan, el Ayuntamiento realizará anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones económicas a las entidades y asociaciones.

Las bases que rijan el acceso a las mismas serán notificadas a las entidades que pudieran estar interesadas. Las bases señalarán los requisitos a cumplir para poder optar a su concesión y la documentación a aportar junto con la solicitud.

Artículo 16. Las entidades inscritas canalizarán la intervención de la ciudadanía y de las asociaciones en los órganos consultivos y de participación regulados en los correspondientes reglamentos.

Artículo 17. Para facilitar a las entidades la tramitación de asuntos con el Ayuntamiento, el Registro facilitará a los distintos departamentos municipales los datos referentes a las asociaciones que sean requeridos para cualquier asunto, sin que ésta tenga que aportarlos de nuevo.

Artículo 18. El Ayuntamiento dispondrá, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, de un servicio de asesoramiento e información a las entidades y asociaciones, que colabore con ellas en asuntos relativos a sus funciones en que éstas puedan tener dificultades.

Artículo 19. Las entidades estarán siempre exentas de la tasa por compulsas de documentos que emita este Ayuntamiento cuando lo hagan para instruir expedientes relativos a su actividad social.

Artículo 20. Las entidades podrán presentar y registrar solicitudes por medio del Servicio de Ventanilla Única del Ayuntamiento a los organismos que tienen firmado convenio de colaboración en este sentido, para evitar desplazamientos o incumplimiento de plazos.

Capítulo 4: Obligaciones de los inscritos.

Artículo 21. Las entidades están obligadas a notificar al Registro todas las modificaciones de los datos de inscripción dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan y en todo caso, en el mes de enero.

Artículo 22. Las entidades responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

Artículo 23. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, previa tramitación del oportuno expediente, a la baja de la entidad en el Registro con la consiguiente pérdida de los derechos enumerados en este Reglamento.

Disposición final.

Artículo 24. Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en las normativas y leyes correspondientes. Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo y cumplido los trámites pertinentes.